Año de 1930 — Viernes 31 de Octubre — Núm. 131

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.--Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.-- — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 2.310.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo que precptúa la ley de 15 de Mayo de 1920, el censo general de la población de España y sus posesiones se llevará a efecto simultáneamente en la noche de 31 de Diciembre de este año a 1.° de Enero de 1931.

En la Península e Islas adyacentes lo hará el Ministerio de Trabajo y Previsión valiéndose del Servicio general de Estadística, al cual auxiliarán Juntas provinciales y municipales; y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, los trabajos censales se ejecutarán bajo la inmediata dirección de las respectivas Autoridades civiles y militares dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo efecto la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con el Ministerio de Trabajo y Previsión, dará las órdenes conducentes a que el empadronamiento se verifique en dichas Posesiones ajustándose, en lo posible, a los preceptos de la Instrucción del servicio que habrá de publicarse.

Artículo 2.° La inscripción de habitantes será nominal, en cédulas de familia y colectivas, según proceda, repartidas a domicilio, en las cuales se harán constar el sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión de cada habitante, el número de hijos de la mujer casada o viuda y los demás datos necesarios para distinguir la población de «hecho» y la de «derecho»; en forma que sean comparables, en cuanto fuere posible, con los datos de igual naturaleza publicados en el extranjero, de conformidad con los acuerdos de los Congresos Internacionales de Estadística.

Al efecto se redactarán cuadernos municipales y provinciales, según las normas que dicte el Servicio general de Estadística, los cuales se darán a conocer resumidos convenientemente.

Artículo 3.° Los resultados del empadronamiento general de habitantes se publicarán no sólo por Municipios, sino también, dentro de cada uno, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etcétera, en forma que quede bien determinada la población que corresponde a cada uno de ellos y a los edificios y albergues diseminados sin constituir grupo, y con distinción de la población de «hecho» de la de «derecho», para que así quede formado, al mismo tiempo, el nomenclátor general de las entidades existentes en la Nación y sus Posesiones en la fecha del censo.

Artículo 4.° Los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la citada Instrucción, y al efecto los Alcaldes, bajo su responsabilidad, cuidarán de que se consignen en dichos presupuestos municipales las cantidades correspondientes.

Artículo 5.° Los Acaldes, los Tenientes de Alcalde y los Secretarios de los Ayuntamientos serán, en primer término, responsables de la omisión de habitantes o de su falsa distribución entre las entidades del Municipio, cuando de las comprobaciones practicadas, a propuesta de las Juntas provinciales o del Servicio general de Estadística, resulten confirmadas tales deficiencias en la inscripción de los habitantes.

Artículo 6.° Para conseguir la máxima exactitud en el censo de población, las Autoridades y funcionarios públicos de todos los órdenes prestarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, su más decidido apoyo y eficaz cooperación al Servicio general de Estadística y a las Juntas censales, a fin de evitar la ocultación de habitantes y contribuir al mejor resultado del empadronamiento.

A este efecto se impone a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales, el deber de considerar la obra nacional del censo de población como servicio de especial preferencia, para cuyo éxito hacen uso de todas las facultades que les conceden las leyes provincial y municipal.

Igual deber tienen también los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7.° El Ministro de Trabajo y Previsión queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

Ministerio del Ejército

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta del mes de Julio de 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 6 de Febrero del año 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 23 de Septiembre próximo pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificados, por los motivos que se expresan:

....

PROVINCIA DE SEGOVIA

Sin ninguna rectificación.

NOTAS.

1.ª A fin de evitar que, por extravío de la documentación al ser enviada a las Autoridades, o de las credenciales al remitir éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino, que a partir del día 31 del actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina, para los destinos de la Peninsula, el día 23 del próximo mes de Noviembre, y para los adjudicados en Africa, Baleares y Canarias y aquellos en que se exija fianza el día 7 de Diciembre próximo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40.)

2.ª Los individuos a los que se haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin ltmitación de tiempo.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafetas u Oficina principal de Correos darán cuenta por oficio de las tomas o no de posesión de los propuestos por esta Juuta para destinos de este servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenece el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuran incluídos en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 23 del mes anterior que, a consecuencia de esta rectificación, quedan sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso el día 1.° del actual (*Gaceta* número 274), a cuyo efecto se les concede un plazo de quince días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace constar que, con arreglo a lo preceptuado en el articulo 75 del reglamento, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de su haber pasivo al tomar posesión del cargo que se les confiere.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Porque las clases a qne se aefiere se hallan comprendidas en el 5.° grupo del articulo 58 del reglamento, por tener cuatro o más años de servicio y aptitud para destinos de tercera categoría:

Calle Calle, Fernando de la.

Porque debe atenerse a lo prevenido en la nota 1.ª que aparece a continuación de la rectificación publicada en la *Gaceta* del 22 de Julio último:

Garrido Pastor, Doroteo.

Madrid, 18 de Octubre de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* de 23 de Octubre.)

2819

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene pública y pecuaria

CIRCULAR

Habiendo dado ya comienzo la matanza de reses de cerda, así de las destinadas al consumo público como particular, y con el fin de que se cum-

pla fielmente lo dispuesto sobre el tan importante servicio de inspección y reconocimiento de dicha clase de ganado, he resuelto transcribir parcialmente las disposiciones que le regulan, como sigue:

1.ª La circular de 31 de Octubre de 1925, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Noviembre del expresado año, hace referencia a la matanza domiciliaria de cerdos. En evitación de que se transmita la teniasis y triquinosis, establece la obligación de adquirirse por los Municipios el material preciso para la inspección de carnes y la organización del servicio de forma que resulte eficaz.

2.ª Igualmente se cumplirá lo ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en el BOLETÍN de 8 de Mayo de 1925, referente a la introducción en otra localidad de carnes foráneas frescas o preparados cárnicos de reses sacrificadas en mataderos oficiales y destinadas al abasto póblico. En canal completa o cuarteada, envueltos en lienzo blanco y consistente; acompañadas de certificado de sanidad.

3.ª En cuanto a los servicios de los mataderos particulares, se harán con arreglo a las normas que establecen las Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1924 y 16 de Agosto de 1927. Dichos establecimientos habrán de reunir las condiciones que determina el reglamento general de mataderos; estarán provistos del correspondiente microscopio en relación con el número de cerdos que se sacrifiquen, y en cuanto a la inutilización se refiere de las reses enfermas y sus despojos, se atendrán a lo dispuesto en el citado reglamento.

Previniendo a las Autoridades y a los industriales que serán exigidas las responsabilidades reglamentarias, principalmente por incumplimiento de la inspección sanitaria del ganado y la circulación de carnes sin la certificación de su procedencia y estado higiénico.

Por los agentes de la Autoridad y Guardia civil se vigilará el cumplimiento de lo consignado en esta circular.

Segovia, 28 de Octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2836

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital por hurto contra Car Gibicha, de 27 años de edad, soltera, natural de Parma (Italia), de padres desconocidos, ambulante y sin domicilio fijo, de estatura regular y de rostro moreno, se ha dictado auto por dicho Juzgado declarándola rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicha Car Gibicha, y caso de ser habida la pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 30 de Octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2835

Según me comunica el Alcalde de Santo Tomé del Puerto, se halla depositada en aquella Alcaldía por haber sido encontrada abandonada, la res de las señas siguientes:

Un macho cabrío, de dos años, pelo colorado, oscuro, remisaco.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 30 de Octubre de 1930.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SALVADORES

2818

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 22 del actual, ha acordado señalar el día 22 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia de don Pascual Guajardo, designado por la Corporación para asistir a la subasta de las obras para efectuar una variante en un tramo del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Soria (trozo 2.º) en el kilómetro nueve, en una curva junto al pueblo de Maderuelo, en la cantidad de dieciocho mil trescientas ocho pesetas y veintidós céntimos, y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del tres por ciento, importante 549,25 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que han de emplearse en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme al Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo piego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado A) del indicado Real decreto-ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertensiguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato es la de 915,41 pesetas, equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de vías y obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los señores Diputados provinciales que ostenten el título de Abogado y los señores Secretario y Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Segovia, 27 de Octubre de 1930.—El Presidente, P. A., P: Guajardo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.. de.., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para efectuar una variante en un tramo del camino vecinal de Campo de San Pedro al limite de la provincia de Soria (trozo 2.º), en el kilómetro nueve, en una curva junto al pueblo de Maderuelo, me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y conciones, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del licitador)

2835

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancias

CIRCULAR

Debiendo formar esta Administración, dentro del trimestre actual, el padrón de los individuos que en esta provincia se dedican al transporte de viajeros y mercancías por tracción de sangre y que por tanto, han de tributar en el año próximo de 1931 por dicho concepto; necesitando para ello tener con la debida anticipación en estas oficinas los datos y antecedentes necesarios a tal objeto, cuales son los que determinan los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de transportes de 20 de Marzo de 1900, reformados por la ley de 29 de Abril de 1920: se invita a los señores Alcaldes de la provincia para que durante el mes actual remitan a esta oficina certificaciones en que consten los individuos que en sus respectivas localidades se dedican al transporte de viajeros y mercancías haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

Carruajes de tracción de sangre destinados a la conducción de viajeros

Clase del carruaje, ruedas de que consta, caballerías destinadas al arrastre, kilómetros de recorrido, y si éste excediera de 40 kilómetros, número de asientos y precio del billete en el recorrido total y puntos intermedios.

Carruajes de tracción de sangre destinados a la conducción de mercancias

Clase del carruaje, caballerías destinadas a su arrastre, kilómetros de recorrido y número de ruedas de que se halle provisto.

Esta Administración de Rentas Públicas confía en que con las explicaciones anotadas no habrá lugar a torcidas interpretaciones por los señores Alcaldes en la confección de tales documentos, así como es de esperar cumplirán el servicio que se les reclama en el plazo indicado, para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por su morosidad, perjudicando con ello al Tesoro, al no remitir o consignar los datos fidedignos que han de servir de base para la liquidación del impuesto citado. Ignalmente remitirán certificaciones negativas los pueblos en que no existan industriales de esta clase.

Segovia, 1.º de Noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

RECTIFICACION

En el anuncio de la Tesorería de Hacienda de esta provincia publicado en el número anterior de este BOLETÍN, referente a la recaudación de todas las contribuciones e impuestos, se dice por error de copia *correspondientes al tercer trimestre*, debiendo decir, *al cuarto trimestre* del actual ejercicio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

2767

Alcaldia de Remondo

SUBASTA DE PIÑAS

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera y segunda subastas del fruto de pino albar del monte pinar de estos propios, titulado «La Zanja», en providencia de este día tengo acordado tenga lugar la tercera subasta de dicho fruto el dia 14 del próximo mes y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, bajo el tipo de 200 pesetas fijado por la Jefatura del distrito foresta de estal provincia en 22 del actual y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a la primera y segunda subastas.

Remondo, 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Florentino García.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal Veterinario siguiente:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN el partido Veterinario	CAPITALIDAD del partido	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA de la vacante	Censo de población	Dotación anual: Por titular — Pesetas	Dotación anual: Por inspección pecuaria — Pesetas	Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO de mercados o puestos	DURACIÓN del concurso	OBSERVACIONES
Aldea Real....................	Aldea Real........	Segovia........	Segovia............	Dimisión...	946	600	600	515	Ninguna.	No hay....	Treinta días....	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

(*Gaceta* del 26 de Octubre.)

2765

Alcaldía de Campo de Cuéllar

SUBASTA

El día 15 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, la segunda subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Argantilla y Curios», bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvió de base en la primera.

Campo de Cuéllar, 22 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Vicente Pacual.

2791

Alcaldia de Samboal

SUBASTA

El día quince de Noviembre próximo venidero a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas y con entera sujeción a las bases establecidas en el anuncio publicado por esta Alcaldía en el Boletín Oficial de la provincia de fecha veintidós de Septiembre último, número 114.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.—Samboal, 25 25 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Marcos Muñoz.

1768

Alcaldia de Gomezserracín

El día once del mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte titulado de «San Benito de Gallegos» en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que haga las veces, con asistencia de un empleado del ramo de montes, como así bien del Secretario de la Corporación, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se habrán de sujetar al modelo inserto a continuación de la presente y en papel timbrado de la clase 6.ª, acreditando para tomar parte en la subasta haber depositado el cinco por ciento del tipo de tasación de la misma.

Gomezserracín, 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Martín Ríos.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según lo acredita con la correspondiente cédula personal a calidad de devolución, ofrece por el aprovechamiento de los pastos del monte de «San Benito de Gallegos» la cantidad de... pesetas por el año forestal de 1930 a 1931 y con sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

2774

Alcaldía de Sequera de Fresno

Caballerías aparecidas en este término municipal el día 19 del actual y que se encuentran recogidas en esta Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño:

Un macho romo, edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada la cuerda y herrado de ambas extremidades.

Una bucha de edad como de un año, pelo pardo, alzada muy pequeña.

Sequera de Fresno, 22 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Federico Martín.

2788

Alcaldia de Donhierro

SUBASTAS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios número 107 del catálogo, que se amunció para el día dieciséis del actual mes; se anuncia por medio del presente una segunda subasta de dicho fruto, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día catorce del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, bajo las mismas condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a la primera, y cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por quien le interese.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, y no se admitirá proposición alguna que no cubra dicha cantidad.

La subasta, como ya se indicaba en el anuncio de la primera, de fecha 23 de Septiembre último, inserto en el Boletín Oficial número 118 del corriente año, se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados o extendidos en papel de tres pesetas sesenta céntimos, cuyos pliegos se podrán presentar todos los días laborables de diez a doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el día de la subasta, hasta media hora antes de dar principio a ésta, acompañando a los referidos pliegos el documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe de tasación, y los pliegos serán iguales que el modelo de proposición que a continuación se inserta.

Donhierro, a 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Cándido Gallego.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Donhierro, ofrece por dicho aprovechamiento... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El día 14 del próximo mes y hora de las diez y media, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un individuo de la Comisión permanente, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de la subasta del aprovechamiento de caza del monte pinar de estos propios, número 107 del catálogo, bajo el tipo de tasación de veinticinco pesetas y demás gastos que lleve consigo la subasta, conforme a los pliegos de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial número 96, correspondiente al día 12 de Agosto de 1927, y al de las económicas que sirvieron de base para la subasta del año anterior y anteriores, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de su mañana, para que sean examinados por quien crea conveniente.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores podrán presentar en la Secretaría y horas antes dichas los días laborables, desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y el día de la subasta durante la primera media hora señalada para la misma, en papel de 3,60 o del reintegro correspondiente a éste, acompañando a los mismos la cédula personal del licitador y el resguardo de haber consignado el 5 por 100 de tasación para tomar parte en la subasta; haciendo asimismo constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente será desestimado en el acto de su apertura.

Donhierro, a 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Cándido Gallego.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Donhierro en el Boletín Oficial número..., del día..., y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta del aprovechamiento de caza del monte pinar de sus propios, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El día catorce del próximo mes de Noviembre y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con las formalidades que al efecto previenen las disposiciones vigentes, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte pinar de este pueblo, bajo el tipo de tasación de doscientas seis pesetas y gastos de gestión técnica, conforme al pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 97, correspondiente al 15 de Agosto de 1929, con la reforma de la condición tercera de dicho pliego que se dará a conocer a los licitadores, y al de las económicas que sirvió de base para la subasta del año anterior, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayvntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de su mañana, desde que el presente sea inserto en el referido Boletín Oficial, para que sean examinados por quien lo estime conveniente.

La subasta se verificará por el sistema se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores podrán presentar en referida Secretaría, día y horas antes dichas, desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de referencia, y el día de la subasta hasta media hora antes de la de principio de la misma, en papel de 3,60, o reintegrado en el correspondiente, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento; para poder tomar parte en la subasta, haciendo constar que todo pliego que no se halle reintegrado será desestimado en el acto de su apertura.

Donhierro, a 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Cándido Gallego.

El día catorce del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la de quien en funciones le sustituya, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la celebración de la subasta de 78,522 metros cúbicos correspondientes a 180 pinos albares maderables del monte pinar de estos propios núm. 107 del catálogo, bajo el tipo de tasación de novecientas setenta y tres pesetas doce céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce para que sean

examinados por quien crean conveniente.

Se celebrará dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores podrán presentar en dicha Secretaría en las horas antes dichas, desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, y en el día de la subasta durante la primera media hora de la señalada para la misma, en papel de 3,60, clase 6.ª o con su equivalente reintegro, acompañando a los mismos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado el cinco por ciento de tasación para tomar parte en la subasta.

Todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente, será desestimado en el acto de su apertura, aunque la cantidad que se ofrezca sea superior o igual a la de todos o algunos de los pliegos que se presenten.

La subasta se celebrará en todas sus partes en la forma que determina el decreto-ley sobre organización y administración municipal de 8 de Marzo de 1924 y el reglamento de 2 de Julio del mismo año para la contratación de obras y servicios municipales.

Donhierro, a 23 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Cándido Gallego.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número.., que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Donhierro en el Boletín Oficial número... del día..., y de las condiciones de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de 78,522 metros cúbicos, correspondientes a 180 pinos albares maderables, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1931

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que después se relacionan el respectivo presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la correspondiente Secretaria municipal por término de quince días, a fin de quu pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo, y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincis, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o cntidades que creyesen lesionados sus derechos.

Relación que se cita

Montejo de la Vega de la Serrezuela
Villar de Sobrepeña
Lastras del Pozo
La Lastrilla
Pelayos del Arroyo
Campo de San Pedro

Documentos de la contribución para 1931

Se hallan confeccionados dichos documentos y expuestos al público, para oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuniamientos que a continuación se expresan, por los plazos reglamentarios, a contar desde su publicación; pasados los cuales no se admitirán aquéllas.

Castroserna de Arriba. — Repartimiento de la contribución rústica;; listas cobratorias del registro fiscal de urbana y la matrícula industrial.

Santa María de Riaza. — Repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria; listas de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de automóviles.

Muñopedro.—Las listas cobratorias del padrón de la contribución sobre edificios y solares y la matrícula industrial.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Las listas cobratorias de urbana y los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria.

Sanchonuño.—Matrículas de la contribución industrial, listas de edificios y solares y padrón de vehículos de tracción mecánica.

Santiuste de Pedraza. — Las listas de edificios y solares.

Marazuela. — Matrícula industrial, lista cobratoria de edificios y solares y el padrón de vehículos de tracción mecánica.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. — El padrón de automóviles.

Moral. — Listas cobratorias de la contribución urbana, reparto de rústica y pecuaria y matrícula industrial.

Lovingos.—El reparto de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria.

Fuentes de Cuéllar.—El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Gomezserracín.— Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, el padrón de edificios y solares y listas cobratorias.

Trescasas.—La matrícula de industrial.

San Cristóbal de Cuéllar. — El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares.

Navalmanzano. — El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria.

Becerril.—El repartimiento de contribución territorial.

Serracín.—El repartimiento de contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria.

Santibáñez de Ayllón. — Repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de automóviles.

Valdevacas y El Guijar.—La matrícula industaial, padrones de vehículos de tracción mecánica y el padrón de edificios y solares.

2755

Audiencia Territorial de Madrid
EDICTOS

D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que en el recurso electoral sustanciado por ante la Secretaría de mi cargo e interpuesto por don Nicolás Rodrigo Poza, residente en Hinojosas del Cerro de esa provincia, se ha dictado resolución con fecha veintidós del actual mes por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial declarando no haber lugar a expresado recurso, por no haberse acompañado por el reclamante el traslado de la Junta provincial del Censo ni haberse remitido por ésta el expediente ni documento alguno.

Y para que conste y sea publicado en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, firmo la presente en Madrid, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta. —L. Gabriel Espinosa.

2816

D. Rafael García Valdés, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que el recurso electoral sustanciado por ante la Secretaría de mi cargo e interpuesto por don Evaristo Zorzo y don Casimiro de la Fuente, vecinos de Martín Muñoz de las Posadas, sobre inclusión en las listas electorales de dicho pueblo, ha sido resuelco por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en auto del día de ayer declarando haber lugar a incluir a dichos recurrentes en las listas del mencionado pueblo, de esa Provincia.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia y en cumplimiento de lo acordado firmo la presente en Madrid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta. —L. Rafael García Valdés.

2754

Juzgado de primera iustancia e instrucción de Santa María de Nieva

D. Eulogio Aguirre Agudo, Juez municipal de esta Villa en funciones del de Iustrucción por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 58 del año actual por estafa, he acordado publicar el ajunto edicto llamando a todos los que se crean perjudicados en la venta de productos químicos hecha por don Angel Calzada Nieto, por sí y en representación de don Patricio Palcmar Conzález, vecino de Villarrobledo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en un plazo de quince días a recibirles declaración y practicar cuantas diligencias sean necesarias.

Dado en Santa María de Nieva, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta.—Eulogio Aguirre. — El Secretario, Carmelo Velasco.

2793

COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE LA EDIFICACION DE SEGOVIA

—

BASES de trabajo para el peonaje de edificación en general y para el ramo de carpintería.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Lo concerniente al trabajo para el peonaje del ramo de la edificación en general, y para los obreros de carpintería se regirá en primer término, por las presentes normas, y en todo lo no previsto en las mismas, por las bases aprobadas por este Comité para el ramo de albañilería, que se considerarán como supletorias.

2.ª Las bases para el peonaje dejan a salvo los casos en que los peones de un oficio cualquiera se rijan por otras especiales, las que serán de aplicación en tal caso.

Bases para el peonaje

3.ª El jornal mínimo para toda clase de peones en general en el ramo de la edificación, será el establecido por este Comité paritario para los peones de albañilería, cuando no estén adscritos temporalmente a un oficio que lo mejore, y con las aclaraciones y salvedades acordadas en dichas bases para el salario mínimo.

4.ª El peón percibirá como salario mínimo cuando su trabajo sea constante y diario cinco pesetas; pudiendo pactar salarios diferentes cuando la prestación del trabajo no se refiera al ramo de la edificación.

5.ª Queda prohibida la elevación de materiales a mayor altura de seis metros en obras de cierta importancia, debiendo emplearse entonces los medios auxiliares precisos.

6.ª Toda la herramienta y útiles de trabajo del peonaje, serán de cuenta del patrono.

Bases para el ramo de carpintería

7.ª Lo relativo a los días festivos se regirá por lo dispuesto en las bases de albañilería, con la única salvedad de que serán considerados siempre como festivos el día de San José, además de los establecidos en dichas bases.

8.ª Los oficiales y ayudantes de carpintería que tengan la caja de la herramienta completa percibirán tres pesetas mensuales por desgaste de herramienta; entendiéndose por herramienta completa las siguientes: garlopa, puntera; cepillo de afinar y de desbastar, guillame, formón, azuela, sierra, martillo, serrucho fino, barrena de mano y escuadra.

9.ª La limpieza de los talleres se verificará los sábados por la tarde, siendo obligación de los aprendices la realización de este servicio.

10. Las horas de entrada y salida en los talleres y obras serán: por la mañana en todo tiempo, de ocho a doce; y por la tarde en los meses de Octubre a Marzo, de una a cinco, y en los de Abril a Septiembre, ambos inclusive, de dos a seis, con las salvedades acordadas para el ramo de albañilería y rigiendo en todo tiempo la hora oficial.

11. La clasificación del ramo de carpintería, excluído los peones, será la siguiente: oficiales, ayudantes, aprendices adelantados, y aprendices principiantes. La determinación de la categoría, con arreglo a la anterior clasificación, será de la incumbencia del patrono.

12. Regirán como salarios mínimos para el ramo de carpintería, con las aclaraciones y salvedades establecidas en las bases de albañilería, los siguientes: oficiales, nueve pesetas; ayudantes, siete pesetas; aprendices adelantados, de cuatro a seis pesetas; y los aprendices principiantes de cero cincuenta a tres cincuenta pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

13. Las presentes bases serán de aplicación en toda la provincia de Segovia, excepción hecha de las referentes a los salarios mínimos, los cuales al igual que lo acordado en las bases de albañilería, sólo regirán desde luego para la Capital, debiendo asignarse por este Comité los salarios mínimos para el resto de la provincia, previos los estudios e investigaciones convenientes.

14. Estas bases entrarán en vigor, a los diez días de su aprobación oficial, y su duración, denuncia, prórroga, etc., será la convenida para las del ramo de albañilería, que son sus supletorias.

Lo que se hace público para conocimiento general y demás efectos procedentes.

Segovia, 23 de Octubre de 1930.—El Presidente, Felipe de Arín y Dorronsoro.

IMPRENTA PROVINCIAL